

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
 ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 14 de Junio último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario del pais.

Los Ayuntamientos de San Juan de los Remedios, Güines, Guanabacoa, San Antonio, Santa María del Rosario, Matanzas, Cienfuegos, Santiago de Cuba, Baracoa, Trinidad, Santo Espíritu, Holguin, Villaclara, Bayamo, Jarneo, San Cristóbal, Bejucal, Bahía-Lionda, Pinar del Rio y Santiago; y las Juntas municipales de Guanajay, Cárdenas y Sagua la Grande, en la Isla de Cuba, han felicitado á S. M. con motivo del Real decreto de amnistía expedido en 22 de Marzo último.

MINISTERIO DE ESTADO.

La REINA nuestra Señora ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha 24 del mes pasado, á los Sres. Don Augusto Kobbe y D. Hilario Grafstedt, nombrados Vicecónsules de Austria en Matanzas y Santiago de Cuba.

Igualmente se ha servido S. M. autorizar con fecha 30 del mismo mes á Don Juan Antonio White para desempeñar el Viceconsulado de Dinamarca en Benicarló; y á D. Aureliano Alcon para el de igual clase de Cerdeña en Cádiz.

Habiendo declarado el Gobierno de S. M. Británica que todos los súbditos de su nacion que contribuyan al empréstito que el Emperador de Rusia se propone hacer en el extranjero, serán considerados culpables del delito de alta traicion y partidarios de los enemigos de la Reina de Inglaterra: el encargado de Negocios de S. M. Británica en esta corte ha manifestado al Gobierno de S. M. el deseo de que llegue esta declaracion á conocimiento de los súbditos ingleses residentes en el reino, y á este efecto se le dá la debida publicidad por medio de la GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Segun las noticias oficiales que se han recibido de los Gobernadores, reina en todas las provincias la mas completa tranquilidad.

El Gobernador civil de esta provincia publicó anoche el siguiente documento:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

AL PUBLICO.

Los sublevados así que han tenido noticia de que iba en su busca la division de operaciones que está pronta á destruirlos, han volado la mayor parte de las alcantarillas del camino de hierro, levantando los carriles y haciendo los mas violentos esfuerzos para retardar la llegada de las decididas y leales tropas de S. M.

A las tres y media de la madrugada de hoy ha salido toda su caballería y tomado el camino real de Tembleque. A las cuatro de la tarde han montado su infantería en los trenes con la misma direccion, dejando á Aranjuez completamente evacuado.

El paso de esta faccion va dejando por todas partes hondas y dolorosas huellas. Después de haber arrebatado los fondos de las remontas y las cajas de los regimientos: después de apoderarse en Alcalá de Henares de todos los caudales públicos: después de afligir á los pueblos que han tenido la desgracia de sufrir su azote con todo género de exacciones, no abonando á nadie un solo real por los servicios de raciones y bagajes que han impuesto; llegó á Aranjuez donde comenzó su dura dominacion, encarcelando, á pretexto de rehenes y horribles represalias, con la pena de ser pasados por las armas, á inocentes y pacíficos padres de familia; donde ha continuado por breves dias relajando la disciplina del soldado hasta el extremo de sucederse á cada momento encarnizadas reyertas entre los mismos sediciosos, produciendo heridas y desgracias; donde por último ha terminado arrebatando al huir todos los fondos existentes en las Administraciones de Salinas, Rentas estancadas, Loterías y Correos, é imponiendo al consternado pueblo, y realizando su cobro con la mas repugnante tiranía, un trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio.

Estos hechos no necesitan de comentarios. Los perpetradores sin embargo se han atrevido á escribir en sus proclamas los santos nombres de la MORALIDAD y la JUSTICIA!!

Madrid 4 de Julio de 1854.—El Conde de Quinto.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que penden en este Tribunal Supremo de Justicia en virtud de recurso de nulidad interpuesto por Laureano Gonzalez y Manuel Vazquez, vecinos de Castronuño, de la sentencia de revista pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid en el pleito principiado en el juzgado de primera instancia de Nava del Rey, y continuado en dicha Audiencia por Ildefonso Alonso y D. Ricardo Martínez, tambien vecinos de Castronuño, contra los referidos Gonzalez y Vazquez, para que se obligase á estos á otorgar en favor de aquellos escritura pública de venta de una casa sita en dicha villa de Castronuño y su calle titulada de Pastores, autos de los que resulta que en el juicio de conciliacion celebrado en la mencionada villa de Castronuño en 27 de Febrero de 1851 á petición de Alonso y Martínez para el otorgamiento de la indicada escritura, pues que Gonzalez y Vazquez no solo les habian vendido la casa, sino recibido además algun dinero á cuenta, contestaron estos que era cierto que habian ajustado la casa y echado el buen provecho; pero que tam-

bien lo era que como al decirles el demandante en el dia anterior que recibiesen el dinero que tenia que darles de presente, otorgando previamente la escritura, se habian negado hasta que cumpliesen todos los plazos y fuesen pagados los 5350 rs. en que estaba hecho el ajuste, habian á su vez expresado Alonso y Martínez que no entregaban dinero alguno sin hacer la escritura, y que podian aquellos tratar de la venta con quien quisiesen, como lo verificaron con otro en cambio:

En vista de esta demanda y respuesta, el Teniente Alcalde resolvió que se otorgase la escritura; pero no habiéndose conformado Gonzalez y Vazquez con esta decision, acudieron Alonso y Martínez al referido juzgado de Nava del Rey en 10 de Marzo del mismo año de 1851 deduciendo demanda para que se condenase á aquellos al otorgamiento de la escritura, y apoyaron la pretension en que á pesar de que la venta se habia celebrado á su favor en la cantidad expresada pagadera en plazos, y de que los vendedores habian recibido ya alguna parte del precio, no se podia obtener de ellos el otorgamiento de la escritura, y habian pasado á celebrar otros contratos acerca de la misma finca:

Conferido traslado con emplazamiento en el mismo 10 de Marzo á Gonzalez y Vazquez, contestaron á la demanda presentando dos documentos:

El primero una escritura pública otorgada en 22 de Agosto de 1849 por la que Gonzalez vendió á Vazquez la casa de que se trata;

Y el segundo otra escritura pública tambien otorgada en 14 de dicho mes de Marzo de 1851, por la que Gonzalez y Vazquez permutaron la casa y unas eras contiguas á ella por otra casa y 3000 reales con D. Pedro Prieto, expresándose en el instrumento que Gonzalez y Vazquez tenian recibidos los 3000 rs. de la permuta, y que sirviera de señal de posesion el traslado que el escribano diese de la misma escritura.

Apoyados los demandados en estos documentos solicitaron la absolucion de la demanda, alegando que no podian otorgar la escritura que se pedía, aun cuando fuese cierto y válido el contrato de venta, lo cual negaban, porque segun las leyes de Partida la casa era de Prieto, que habia entregado el precio y tenia la posesion, pues estaba dado el traslado de la escritura:

Que aunque Alonso y Martínez habian convenido con Gonzalez acerca del precio de la casa, no lo habian verificado acerca de las demás circunstancias del contrato; y habiendo ocurrido la cuestion de si la escritura se habia de otorgar ó no á la entrega del primer plazo, y manifestado Alonso que tratara Gonzalez con quien quisiera, quedó sin efecto cuanto antes se habia tratado de la venta, y que todo lo pactado entre los demandantes y Gonzalez acerca de la casa era nulo por no haber prestado su asentimiento Vazquez, que era dueño de la finca desde 1849:

Siguió su curso el litigio, pidiendo los demandantes tambien la nulidad de la permuta con Prieto, y recibidos los autos á prueba practicaron las partes las que creyeron oportunas de testigos para justificar lo alegado en la demanda y contestacion, habiéndose dirigido además las de los demandantes á justificar que la casa al celebrarse el contrato con ellos pertenecía á Gonzalez, y que la escritura de 1849 fué de venta simulada para perjudicar á los acreedores de este:

Concluso el pleito recayó auto definitivo en 5 de Agosto de 1852 condenando á los demandados á otorgar en el término de quinto dia la correspondiente escritura de venta de la casa á favor de los demandantes, declarando en su consecuencia sin efecto la de permuta otorgada con Prieto, condenando tambien á los demandados en todas las costas, y mandando que en atencion á que Vazquez habia dado falso testimonio en las declaraciones que habia prestado, y que este y Gonzalez habian otorgado simuladamente el contrato de venta de la casa con el objeto de perjudicar á los acreedores del último, se arreglase testimonio de dichas declaraciones de las preguntas á que en las mismas se contestaba y de todo lo demás que hiciera relacion á los delitos mencionados que se perseguirían separadamente:

Interpusieron apelacion los demandados que se admitió, y sustanciada en la Sala primera de la referida Audiencia de Valladolid, recayó sentencia de vista en 13 de Abril de 1853 revocando el auto apelado y absolviendo de la demanda á Gonzalez y Vazquez:

Interpuesta súplica por los demandantes, fué admitida, y seguida por sus trámites recayó en 30 de Noviembre de dicho año la sentencia de revista indicada al principio, por la que se suplió y enmendó la de vista, condenando á los demandados á otorgar en el término de quinto dia á favor de

los demandantes la escritura de venta de la casa: Y finalmente, de esta sentencia se interpuso el recurso de nulidad pendiente, alegando en apoyo del mismo:

Que en la sentencia nada se declaraba acerca del dominio de la finca enagenada á otra persona: Que era doctrina legal que el vendedor aun cuando apodere al comprador de la cosa vendida, no le trasfería el dominio hasta que fuese satisfecho el precio, determinando la ley sexta, título quinto, partida quinta, que si la venta se hacia bajo el pacto de reducirla á escritura no estaba perfecta hasta que se verificase, y existiendo una disposicion mas reciente que prevenia con pena de nulidad, que las ventas de cosas inmuebles se reduzcan á escritura:

Que en el caso de que se trata la ley 50 del título y partida expresados determina que el comprador que pagó el precio y tomó posesion de la cosa comprada fuese el dueño de ella, lo cual concurría en este negocio en Prieto, que tenia tambien en su favor escritura pública, y que la sentencia de revista que condenaba á Gonzalez y Vazquez al otorgamiento de otra, era nula como contraria al espíritu y letra de dicha ley, y lo era tambien porque daba fuerza obligatoria á un contrato que no la tuvo, y del cual se vino á desistir, quedando en libertad los vendedores:

Vistos: Considerando que el contrato de compra y venta queda perfecto y obligatorio por el simple consentimiento de las partes en la cosa y en el precio, y que por consecuencia tienen aquellas el derecho reciproco de pedir que se reduzca á escritura pública:

Considerando que en el caso presente no solo hubo el expresado consentimiento, sino que los vendedores se negaron á recibir todo el primer plazo ofrecido por los compradores, y á otorgar la escritura so pretexto de que habia de preceder el completo pago de los plazos todavia no vencidos:

Considerando que, aun sin entrar en el examen de la validez ó nulidad por simulacion de la escritura de venta otorgada por Gonzalez á su yerno Vazquez en 22 de Agosto de 1849, resulta incontestablemente de autos: primero, que Gonzalez continuó poseyendo la casa hasta que en union con Vazquez otorgó la escritura de permuta á favor de D. Pedro Prieto á 14 de Marzo de 1851; segundo, que los mismos Gonzalez y Vazquez la habian vendido en el tiempo intermedio á Alonso y á Martínez:

Considerando que el juicio de conciliacion fué celebrado en 27 de Febrero de 1851, que la demanda fué puesta por los compradores en el juzgado de primera instancia en 10 del siguiente Marzo, y que de consiguiente es posterior al uno y á la otra la escritura de permuta á favor de Prieto, como otorgada en 14 de dicho mes:

Considerando que uno de los efectos atribuidos á la citacion por la ley 13, título 7, partida tercera, es el de anular la enagenacion de la cosa, objeto de la demanda, cuando el emplazado la enagena después del emplazamiento:

Considerando que aunque se prescindiera de la anterioridad de la demanda de los compradores á la permuta hecha con Prieto, no puede, segun reglas de buena interpretacion, negarse hoy al juicio de conciliacion seguido de la demanda tan prontamente como lo fué en el presente caso, el efecto que la ley de Partida atribuyó á la citacion cuando aquel juicio era desconocido;

Faltanos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia de revista que en 30 de Setiembre de 1853 pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por Laureano Gonzalez y Manuel Vazquez, á quienes condenamos en las costas y al pago de los 10,000 rs. á que se obligaron como pobres con la aplicacion ordinaria para cuando lleguen á mejor fortuna.

Y por la presente sentencia que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos.—Florencio García Goyena.—Juan Antonio Barona.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.—José Gamarra y Cambroero.—José Francisco Morejon.—Joaquin de Roncali.

Leida y publicada la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Florencio García Goyena, Presidente de Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Junio de 1854.—José Calatrabeño.

Es copia de su original de que certifico.—Madrid 4 de Julio de 1854.—José Calatrabeño.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la trigésima primera subasta, celebrada en esta fecha, para la adquisición de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1831.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, A 10,50.

IDEM DE SEGUNDA, A 5,75.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUGETOS que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Prudencio Francisco Díaz	Amortizable de primera clase	2.500,000	40,40
El mismo		2.000,000	40,24
El mismo		1.500,000	40,30
El mismo		1.000,000	40,25
El mismo		3.000,000	40,45
Ladislao Alonso		250,000	9,75
El mismo		250,000	9,75
El mismo		400,000	40,29
El mismo		500,000	40,39
El mismo		500,000	9,90
Fernando Martinez		500,000	40,29
El mismo		500,000	40,24
Fernando Mamuz		42,000	40
El mismo		40,000	40
El mismo		40,000	40
Cándido Diaz		300,000	9,95
El mismo		300,000	40,05
El mismo		200,000	40,12
José M. Delgado		60,000	40
José Cahen		1.350,000	9,94
Eusebio Villar		144,000	40
José M. Echarri		68,000	9,97
Miguel de la V. Brunet		506,000	40,29
El mismo		500,000	10,39
El mismo		300,000	40,39
Pedro Ibarreche		280,000	40
Gerónimo Fernandez		32,000	40
Vicente Vegas		210,000	9,95
Manuel Agero		48,000	9,70
Agustin Herrera		28,000	40
Juan Ruiz y Gonzalez		200,000	40
El mismo		400,000	9,82
El mismo		320,000	9,85
El mismo		460,000	9,80
Antonio Menendez		36,000	40
A. Franco Pardo		54,000	40,05
El mismo		100,000	40,10
El mismo		100,000	40,15
El mismo		100,000	40,20
El mismo		100,000	40,25
Eugenio Briz		500,000	9,80
El mismo		400,000	40,20
Domingo Culebras		94,000	40,15
El mismo		80,000	40,20
El mismo		200,000	40,23
El mismo		200,000	40,24
El mismo		800,000	40,25
El mismo		600,000	40,25
José Paradas		74,000	40
El mismo		120,000	40
José de Zuloaga		484,000	40,05
El mismo		400,000	40,10
Manuel Martinez		40,000	9,90
El mismo		40,000	9,91
El mismo		40,000	9,92
El mismo		40,000	9,93
El mismo		40,000	9,94
El mismo		40,000	9,95
José María Buisen		312,000	9,99
Abdon Moreno		100,000	9,85
El mismo		200,000	9,90
El mismo		164,000	9,94
Manuel Perez y Torres		94,000	40,10
Marcelo Elorz		386,000	9,85
José Carrion y Anguiano		166,000	9,88
El mismo		200,000	9,99
El mismo		200,000	40,10
El mismo		400,000	40,15
Miguel Martin		80,000	40,10
El mismo		80,000	40,12
El mismo		80,000	40,14
El mismo		80,000	40,16
El mismo		80,000	40,18
El mismo		80,000	40,20
El mismo		50,000	40,20
Santiago Gaucedo	Idem de segunda clase interior	85,000	5
El mismo		100,000	5,09
Fernando Mamuz		100,000	5,10
El mismo		50,000	5,15
El mismo		50,000	5,15
El mismo		50,000	5,15
El mismo		40,000	5,20
El mismo		60,000	5,20
El mismo		50,000	5,20
El mismo		40,000	5,20
El mismo		50,000	5,20
El mismo		60,000	5,20
El mismo		50,000	5,23
El mismo		50,000	5,23
Antonio Martinez		2.000,000	5
El mismo		1.000,000	5,03
El mismo		1.000,000	5,12
El mismo		500,000	5,15
El mismo		400,000	5,20
El mismo		600,000	5,05
El mismo		500,000	5,10
El mismo		500,000	5,10
El mismo		50,000	5,28
Cándido Diaz		260,000	5,10
El mismo		200,000	5
Pablo Galban y Murillo		200,000	5,30
El mismo		400,000	5,25
José Vazquez		200,000	5,46
El mismo		175,000	5,40
El mismo		400,000	5,38
José María Echarri		1.435,000	5,07
Miguel de la V. Brunet		200,000	5,20
El mismo		200,000	5,25
El mismo		300,000	5,39
El mismo		500,000	5,39
El mismo		500,000	5,39
El mismo		500,000	5,39

Miguel de la V. Brunet	500,000	5,39
Gerónimo Fernandez	40,000	4,99
Pedro de Ybarreche	200,000	5
El mismo	800,000	5,20
Pedro de Arias Sagasti	120,000	5
A. Franco Pardo	65,000	5,05
El mismo	100,000	5,10
El mismo	100,000	5,15
El mismo	100,000	5,20
El mismo	100,000	5,25
El mismo	100,000	5,30
El mismo	100,000	5,35
El mismo	100,000	5,50
El mismo	100,000	5,05
Antonio Menendez	100,000	5,05
Martin Plaza	550,000	5,25
El mismo	460,000	5,20
El mismo	470,000	5,15
El mismo	165,000	5,15
El mismo	150,000	5,25
Pedro Perez	115,000	5,24
Leon Repulles	20,000	5
Agustin Herrera	600,000	5,09
Felipe Gomez Ponce	400,000	5,12
El mismo	400,000	5,12
El mismo	400,000	5,12
El mismo	400,000	5,12
José María Guisen	600,000	4,99
El mismo	1.000,000	5,08
El mismo	25,000	5,09
El mismo	300,000	5,19
Juan Ruiz y Gonzalez	85,000	5,05
El mismo	300,000	4,90
El mismo	290,000	5
El mismo	120,000	5
José Carrion y Anguiano	4.000,000	5,25
El mismo	500,000	5,30
José Guerrero	200,000	5,20
Miguel Martinez	100,000	5,21
El mismo	100,000	5,22
El mismo	100,000	5,23
El mismo	80,000	5,24
El mismo	80,000	5,24
El mismo	960,000	4,48
Id. de 2ª clase exterior	500,000	4,75
Manuel de Segura		
Guillermo Etelin, por encargo de los señores Rothschild, hermanos, de Paris	4.000,000	4,35
El mismo	4.000,000	4,34
El mismo	4.000,000	4,33
El mismo	4.000,000	4,32
El mismo	4.000,000	4,31
El mismo	4.000,000	4,30
El mismo	4.000,000	4,29
El mismo	4.000,000	4,28
El mismo	600,000	4,27
El mismo	400,000	4,80
Gerónimo Fernandez	300,000	4,75
El mismo	300,000	4,70
El mismo	480,000	4,34
José Cahen á nombre de Cahen d' Anvers	3.320,000	4,44
José Cahen		

En Paris.

A. J. Estern y compañía	4.000,000	4,45
-------------------------	-----------	------

En Amsterdam.

B. Hartogensis é hijo	800,000	4,70
El mismo	800,000	4,89
El mismo	800,000	4,48
Julius Königswarter	520,000	4,59
El mismo	520,000	4,53

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Manuel Agero por rs. vn. nominales.	18.000	á 9,70	Su valor efectivo...	1,746
Ladislao Alonso, dos proposiciones de 250,000 rs.	500,000	9,75		48,750
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000	9,80		39,200
Eugenio Briz	500,000	9,80		49,000
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000	9,82		39,280
Abdon Moreno	400,000	9,85		39,500
Juan Ruiz y Gonzalez	320,000	9,85		31,520
Marcelo Elorz	386,000	9,85		38,031
Manuel Martinez	40,000	9,90		3,960
Abdon Moreno	200,000	9,90		19,800
Fernando Martinez	500,000	9,90		49,500
Manuel Martinez	40,000	9,91		3,964
El mismo	40,000	9,92		3,968
El mismo	40,000	9,93		3,972
El mismo	40,000	9,94		3,976
Abdon Moreno	164,000	9,94		16,301
José Cahen	1.350,000	9,94		134,190
Manuel Martinez	40,000	9,95		3,980
Vicente Vegas	210,000	9,95		20,895
Cándido Diaz	300,000	9,95		29,850
José María Echarri	68,000	9,97		6,779
José Carrion y Anguiano	166,000	9,98		16,566
El mismo	200,000	9,99		19,980
José María Buisen	312,000	9,99		31,168
Agustin Herrera	28,000	10,		2,800
Gerónimo Fernandez	32,000	10,		3,200
Antonio Menendez	36,000	10,		3,600
Fernando Mamuz	80,000	10,		8,000
El mismo	42,000	10,		4,200
José María Delgado	60,000	10,		6,000
José Paradas	74,000	10,		7,400
El mismo	120,000	10,		12,000
Eusebio Villar	144,000	10,		14,400
Juan Ruiz y Gonzalez	200,000	10,		20,000
Pedro de Ibarreche	280,000	10,		28,000
A. Franco Pardo	54,000	10,05		5,670
Cándido Diaz	300,000	10,05		31,500
José de Zuloaga	484,000	10,05		50,820
Miguel Martin	80,000	10,10		8,080
Manuel Perez y Torres	94,000	10,10		9,494
A. Franco Pardo	100,000	10,10		10,100
José Carrion y Anguiano	200,000	10,10		20,200
José de Zuloaga	400,000	10,10		40,400
Miguel Martin	80,000	10,12		8,096
Cándido Diaz	200,000	10,12		20,240
Miguel Martin	80,000	10,14		8,112
Domingo Culebras	94,000	10,15		9,544
A. Franco Pardo	100,000	10,15		10,150
José Carrion y Anguiano	400,000	10,15		40,600
Miguel Martin, parte de 80,000	50,890	10,16		5,170
	10.146,890			1.013,989

En la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Una de D. Juan Ruiz y Gonzalez por reales vellon nominales.	300,000	á 4,90	Su valor efectivo...	14,700
Gerónimo Fernandez	40,000	4,99		499
José María Buisen	600,000	4,99		29,940

Agustín Herrera.....	20,000	5,	..	4,000
Santiago Gaucedo.....	83,000	5,	..	4,250
Pedro de Arias Sagasti.....	120,000	5,	..	6,000
José Carrion y Anguiano.....	120,000	5,	..	6,000
Cándido Diaz.....	200,000	5,	..	10,000
Pedro de Ibarreche.....	200,000	5,	..	10,000
Juan Ruiz y Gonzalez.....	290,000	5,	..	14,500
Antonio Martinez.....	2,000,000	5,	..	100,000
A. Franco Pardo.....	65,000	5,05	..	3,282
Juan Ruiz y Gonzalez.....	85,000	5,05	..	4,292
Antonio Menendez.....	100,000	5,05	..	5,050
Antonio Martinez.....	1,000,000	5,05	..	50,500
José M. Echarri.....	1,135,000	5,07	..	57,344
Antonio Martinez.....	600,000	5,08	..	30,480
José María Buisen, parte de 1,000,000..	530,770	5,08	..	26,963
	7,460,770			375,000

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Una de D. José Cahen á nombre de Mr. Cahen D'Anvers, de París.....	480,000	á	4,24	Su valor en efectivo.	20,352
Guillermo Etling á nombre de los Señores Rotschild, hermanos, de París.....	600,000		4,27	..	25,620
El mismo por id.....	4,000,000		4,28	..	170,400
El mismo por id.....	4,000,000		4,29	..	171,600
El mismo por id.....	4,000,000		4,30	..	172,800
El mismo por id.....	4,000,000		4,31	..	174,000
El mismo por id.....	4,000,000		4,32	..	175,200
El mismo por id.....	4,000,000		4,33	..	176,400
El mismo por id.....	4,000,000		4,34	..	177,600
El mismo por id, parte de 1,000,000:...	628,230		4,35	..	27,328
	8,708,230				375,000

Madrid 28 de Junio de 1854. = El Secretario, Angel F. de Heredia. = V? B? = El Director general Presidente en comision, Aristizabal.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Con arreglo al art. 12 de la instruccion de 19 de Agosto de 1853, los individuos que tienen abierta cuenta corriente en esta Caja general, se servirán pasar á comprobar aquella y la liquidacion de intereses por el trimestre que venció en 30 de Junio último, cualquier día no feriado, desde hoy á 15 de este mes, de diez á dos de la tarde.
Madrid 4 de Julio de 1854. = José María Romeu.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Desde el 4 del actual no se recibe en esta dependencia pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan, y cuyos haberes han debido percibir por la tesorería central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier día no feriado, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin del año de 1851, en el concepto de que los que no lo verifican en el término de 30 días, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se les dará el curso prevenido.

Clase activa.

- D. Francisco Tejada.
- D. José Maceda y Quirós.
- D. Mariano de la Concepcion Baena.
- D. Joaquín Borrás.
- D. Manuel Gonzalez.
- D. Juan Antonio Disdier.
- D. Manuel Ortega.
- D. Juan Miguel Inclan Valdes.
- D. Manuel Bernal.
- D. Dionisio Corcuera.
- Los herederos de D. Manuel Fernandez Lombardero.

Clase pasiva.

- Excmo. Sra. Doña María Cecilia Urunagoena.
- Doña María de las Mercedes Porres.
- Doña Juana Raal.
- D. Gaspar y D. Eduardo Estrada.
- Doña Angela Arribano de Vaiero.
- Doña Rita y D. Eduardo Asuero.
- Doña María Cleofé, Doña Josefa Joaquina y Doña María Ramona Barrio.
- Doña María de la Presentacion Blancas.
- Doña Tomasa Granados.
- Doña María Encarnacion Peralta.
- Doña María Larios.
- Doña Manuela del Carmen Ricacho.
- Doña Clementina Bougnig.
- Doña Clara María Goenaga.
- Doña Encarnacion y D. Manuel Cortés.
- Doña María del Pilar Gomez de la Fuente.
- Doña Saturnina Marcos Martinez.
- Doña María de los Doctores Gomez de la Torre.
- Doña Juana y Doña Ramona Iturbide.
- Doña María de las Angustias de la Cueva.
- Doña María del Carmen y Doña María Micaela Leon.
- Doña Catalina Gutierrez.
- Los herederos de Doña Isabel de la Riva.
- Idem de Doña María del Carmen Elejalde.
- Idem de Doña Teresa Fraga.
- Idem de Doña Tomasa y D. Antonio Bernal.
- Idem de Doña Manuela Cing.

Idem de Doña María Salomé Burriel.
Idem de Doña María Ignacia Escudero.
Idem de Doña María del Consuelo Herrero.
Idem de D. Manuel Cano.
Doña Rosa y Doña Bárbara Lardizabal.
D. Francisco de Rivera y Maestro.
D. Manuel Alvarez.
Madrid 4 de Julio de 1854. = El secretario, Antonio Martinez Lage.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

La Secretaría del Ayuntamiento del Villagarcía, dotada con el sueldo anual de 2500 rs., se halla vacante.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno para que los aspirantes á ella que reúnan los requisitos que marca el Real decreto de 19 de Octubre último, puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporacion municipal de dicho pueblo dentro del término de un mes, en que se proveerá.

Cuenca 27 de Junio de 1854. = Por indisposicion del Sr. Gobernador, el Secretario, Pedro Balboa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Topas, dotada anualmente con 850 rs. pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán en el término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio, sus solicitudes al referido Ayuntamiento, documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 4 de Julio de 1854. = Jacobo Colombo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Macotera, dotada anualmente con 1,400 rs. pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la última publicacion de este anuncio; documentándolas como previene el Real decreto de 19 de Octubre último.

Salamanca 1.º de Julio de 1854. = Jacobo Colombo.

Don Manuel de Urteaga Alcalde principal de este Concejo de Gueñes &c.

Hago saber que acordada por el Ayuntamiento de este Concejo la enagenacion de los montes madreñales que le pertenecen y obtenida hoy la correspondiente licencia ó autorizacion para el efecto, celebradas ya dos subastas en el año pasado de 1852, no habiendo sido objeto de licitacion en estas los trozos señalados con los números desde el 70 al 79 ambos inclusive y los 22, 23, 24, 26, 27, 31 y 32, tendrá efecto otra nueva subasta de estos lotes en la casa consistorial del Concejo y en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, el día 30 de Julio próximo, desde las diez de la mañana en adelante, quedando abierto el remate por 90 días para la mejora del cuarteo, y en el caso de hacerse esta dentro del expresado término, se admitirán pujas á la liana por el de otros 9 días, con arreglo á las leyes vigentes.

Concluidos los remates precedentes, mediante convenio de los interesados, se procederá en el mismo día al último y final remate de los lotes ya subastados y que están señalados con los números desde el 4 al 9 ambos inclusive y los 20 y 21, cuya subasta se verifica por el exceso de valor que deben tener hoy los montes con motivo del crecimiento de sus leñas, desde que fueron tasados ó pestunados.

La tasacion de dichos lotes, condiciones de remate y propuestas hechas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporacion y en la del Gobierno de la provincia, para que puedan enterarse de uno y otro los que gusten, advirtiendo que solo se admitirá en pago de dichos montes dinero efectivo.

Gueñes y Junio 26 de 1854. = Manuel de Urteaga. = Por mandado de su merced, José Hurtado de Saracho.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos por el fallecimiento abintestado de D. Eustaquio Alcolado, natural de Colmenar de Oreja, y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que se inserte en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del referendario á deducirlo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodovar del Campo á 28 de Junio de 1854. = Ramon Salinas y Góngora. = Por su mandado, Joaquin Majan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Fernando de Madrazo, referendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del difunto Don Antonio Javier de Moya, bien sea en concepto de herederos ó acreedores, á fin de que en el preciso término de 20 días acudan á usar del derecho de que se crean asistidos á dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1854. = Basilio María de Arauna.

D. Mariano de Valdenebro y Olloqui, Auditor de Guerra honorario, caballero de primera clase de la Real y militar órden de San Fernando, condecorado con otras cruces de distincion y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido &c.

Per virtud del presente cito, llamo y emplazo á

D. Domingo García y Castillo, para que en el término de 30 días, contados desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á evacuar el traslado que le está conferido de la demanda entablada contra el mismo por José Fernandez como marido de Manuela Santa Cruz, por cobro de cantidad de reales; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ecija á 3 de Abril de 1854. = Mariano de Valdenebro. = Por mandado de S. S. Juan Pedro Encinas y Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el lunes 31 del corriente mes de Julio á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto la junta general de acreedores al concurso de D. Manuel Abascal.

Lo que se hace saber á aquellos para que se sirvan concurrir á la misma por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

Por providencia del Sr. D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia, referendada del escribano Don Manuel Franco, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, á los que se crean con derecho bajo cualquier concepto á los bienes relictos por fallecimiento de D. Ventura Delgado, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término comparezca á usar en debida forma del que se crean asistidos; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1854. = Franco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE JULIO DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION del viento.	Estado atmosférico.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centigrado.		
9 de la mañana.	27,884	708,24	17,4	21,4	N. N. O. ...	Nublado.
Mediodía.....	27,874	707,98	20,1	25,1	O. S. O.	Nubes.
3 de la tarde...	27,868	707,83	21,8	27,2	O. S. O.	Nubes.
5 de id.....	27,866	707,78	19,4	24,2	O. S. O.	Nubes.
Calor máximo del día.....			22,4	28,0		
Calor mínimo del día.....			12,9	16,4		

Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De *La Patrie* del 1.º de Julio tomamos lo siguiente que aquel periódico inserta bajo el epigrafe de *últimas noticias*:

Escriben de Bucharest el 16 que habia llegado á aquella ciudad un correo procedente de San Petersburgo anunciando que el General Principe de Czernicheff, en union del General Bibikoff, habia sido designado para tomar el mando del ejército de invasion bajo la direccion del Mariscal Principe Paskewitch.

Escriben de San Petersburgo el 20 que el Emperador de Rusia se ha indignado profundamente con la derrota de sus tropas delante de Silistria. Acusa de todo á sus Generales, y su enojo es tal que no ha asegurado, como se hace siempre, una pension á las viudas de los Generales muertos en los diversos combates que se han verificado bajo los muros de aquella plaza. En la presente ocasion ha manifestado pues una firmeza cruel.

Una correspondencia particular de las orillas del mar Negro del 18 anuncia que Ali-Bajá, que habia sido enviado cerca del Gobierno turco por Schamyí, acababa de desembarcar en Redout-Kalé de vuelta de Constantinopla, y que habia fracasado su mision.

Una carta particular de Malta del 24 anuncia que la corbeta de vapor *Chep-Per* y el correo de vapor *Sudaver*, de la marina otomana, acababa de anclar en aquel puerto. Estos dos barcos se dirigen á Alejandria, donde van á buscar armas y pertrechos puestos á disposicion del ejército turco por el Bajá de Egipto.

Del *Imparcial telegráfico de Irun* tomamos los siguientes despachos eléctricos:

Paris 1º de Julio á las once de la mañana.
Hamburgo 30 de Junio. — Se ha confirmado la noticia dada anteriormente del bombardeo de Barmersund.

El ataque contra la plaza empezó el 21 y á las siete de la mañana estaba ya desmontada la batería cubierta, y la abandonaban los que la servian.

A las diez ardian todos los almacenes.
Una bala rasa destruyó una rueda del vapor *Hecla*.

Una bomba que cayó en la cubierta del mismo vapor fué cojida y arrojada al mar, antes de que

reventase, por un guardia-marina que manifestó una serenidad extraordinaria.

Han muerto 4 ingleses.

Idem 1.º á la una y media de la tarde.

El almirante Plumridge vuelve al golfo de Bothnia por órden del almirante Sir Charles Napier.

Bucharest 26 de Junio.

Las tropas rusas se retiran y se establecen en Kimpina. Este movimiento indica una actitud defensiva contra el Austria.

Kimpina domina el camino de Transilvania y Valaquia por Cronstadt y Temisch.

Escriben de Erzeroun el 8 que á consecuencia de la negativa de la Persia á recibir el nuevo Embajador del Czar, el Cónsul de Rusia en Tauris se ha encargado de arreglar los asuntos de los rusos en Teheran. Esta situacion de inferioridad hace todavía peores las relaciones de la Persia con la Rusia, que se empeoran de día en día y que segun la opinion general deben concluir por una ruptura abierta.

La reunion de tropas en la frontera persa continúa como hasta aquí. Se dice que su número excederá ya de 50,000 hombres.

(Partes publicados por los periódicos ingleses.)

Constantinepla 15 de Junio.

«Los rusos se han retirado de Silistria, después de 14 ó 15 asaltos, que les han costado muchas pérdidas. Las enfermedades hacen tambien estragos considerables entre ellos. Se cree que los ejércitos aliados no se batirán en el Danubio; dejarán á los turcos guardando esta posicion mientras que las tropas combinadas desembarcarán en la Crimea ó en Odesa. Los grandes buques de las dos flotas están en Balthis, y dos de vapor observan á Sebastopol.»

Kalarasch 20 de Junio.

«Una violenta tempestad ha destruido el puente de barcas, establecido por los rusos, en el momento en que 500 de sus artilleros le pasaban con cañones y municiones. Todo se ha perdido.»

Bucharest 22 de Junio.

«La infantería rusa está en marcha desde el día 20, de Kalarasch á Slobodsia; Bolitz, Ibraila y Galat. Mañana se espera aquí el cuerpo de ejército del General Liprandi. Los rusos han evacuado la frontera valaca, apoderándose de la artillería gruesa que se hallaba en las islas del Danubio, y enviado á Hirsowa la mayor parte de sus lanchas cañoneras. El Principe Gortschakoff ha salido de Kalarasch para Bucharest, y el General Chruleff

para Hirsowa. Se espera en Galaz la division que este manda. El General Grontefielm estaba delante de Silistria»

Viena 27 de Junio.

«La respuesta de Rusia no ha llegado aun. Se dice que no llegará hasta el 2 ó 3 de Julio.

La fuerza del cuerpo de ejército dispuesta para entrar en los Principados danubianos asciende á 220,000 hombres.

Una carta del Teniente Alejandro Harmilton, de la fragata de vapor *Tiger*, fechada en Odesa el 9 de Junio, anuncia que han sido repartidos los prisioneros ingleses entre San Petersburgo, Kazan y Moscow. Los Oficiales y los marineros han sido muy bien tratados desde que se hallan en Odesa.»

Un despacho telegráfico de Marsella, recibido en Paris el 30, anuncia que la fragata de vapor *Ulloa* se dirige á Gallipoli conduciendo tropas á su bordo. El *Journal des Debats* inserta las siguientes noticias que publican los periódicos ingleses del 29.

Viena 28.

El 25 los destacamentos de cosacos han penetrado en el paso de Rothentheurne en Transilvania. En muchas plazas situadas sobre la frontera de Transilvania han hecho provisiones para la caballería rusa.

Prevesa 40 de Junio.

El Derbend-Aga en Arta ha sido arrestado. Un comisionado ha salido para arrestar á algunos Jefes albaneses que habian maltratado á varios cristianos.

La *Correspondencia austriaca* contiene la siguiente noticia.

Kars 30 de Mayo.

Los rusos en Asia estan puramente á la defensiva. Se dice que Schamyl ha avanzado sobre Kachetie. Tres Oficiales ingleses están con él.

Se han recibido hoy cartas de Smyrna anunciando que los piratas griegos en el archipiélago continúan ejerciendo de tal modo sus fechorías que ningun barco puede ir sin escolta. La marina mercante inglesa tiene necesidad de ser protegida por la fragata holandesa *Dogger bank*.

La telegrafía privada (*Havas*) trasmite el siguiente despacho de Hamburgo con fecha del 30 de Junio.

El Almirante Plumridge ha sido vuelto á llamar para el golfo de Finlandia. El Comandante Hall ha sido reemplazado á bordo del *Hecla*.

Domar-Sund (en el Báltico) entre Helsing-fors y Hango, ha sido bombardeado el 21 por el *Valeurous*, *l'Hecla* y el *Odin*, los cuales han apagado los fuegos de las baterías de aquella plaza.

Por el vapor *Indus* que entró el 28 de Junio en Marsella hemos recibido noticias de Constantinopla del 20 del mismo mes. Lo mas importante que ha llegado por este correo es el convenio celebrado entre el Austria y la Puerta para la ocupacion de los Principados danubianos por las tropas austriacas. Mas abajo encontrarán nuestros lectores el texto de este documento. En carta que nos escriben de Constantinopla se habla de la impresion que ha causado en aquella capital la publicacion del convenio. Dicen que todo el mundo considera este hecho como un paso dado por Austria para acercarse mas y mas á la política de las Potencias occidentales.

El tratado entre Austria y la Puerta está concebido en los términos siguientes:

TRATADO.

Reconociendo S. M. el Emperador de Austria que la existencia del imperio otomano en sus límites actuales es necesaria al mantenimiento del equilibrio de los Estados de Europa, y que particularmente la evacuacion de los Principados danubianos es una de las condiciones de la integridad del imperio, y dispuesto además á concurrir por los medios de que dispone á asegurar con medidas propias para ello el objeto del concierto establecido entre los gabinetes y las altas cortes representadas en la conferencia de Viena.

Habiendo aceptado, por su parte, S. M. el Sultan esta oferta de cooperacion amistosa de S. M. el Emperador de Austria, ha parecido conveniente celebrar un convenio con el objeto de arreglar el modo de efectuar dicha cooperacion.

Con este objeto, S. M. I. el Sultan y S. M. el Emperador de Austria, han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. I. el Sultan á Mustafá-Reschid-Bajá, ex-Gran Visir, actualmente su Ministro de negocios extranjeros, condecorado con la orden imperial de Medjidíe de primera clase &c.

Y S. M. el Emperador de Austria al Baron C. de Bruck, Consejero privado de S. M. austriaca, su Internuncio y Ministro plenipotenciario cerca de la S. P. O., gran cruz &c.

Los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes y hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º S. M. el Emperador de Austria se compromete á agotar todos los medios de negociacion y otros para obtener la evacuacion de los Principados danubianos por el ejército extranjero que los ocupa, y aun á emplear, si necesario fuese, el número de tropas suficientes para alcanzar este resultado.

Art. 2.º La direccion exclusiva de las operacio-

nes de su ejército corresponderá en todos los casos al General en Jefe imperial. Este tendrá no obstante cuidado de informar oportunamente al General en Jefe del ejército otomano de sus operaciones.

Art. 3.º S. M. el Emperador de Austria, se obliga á restablecer en los Principados, hasta donde sea posible y de acuerdo con el Gobierno otomano, el estado de cosas legal, tal cual resulta de los privilegios garantizados por la sublime Puerta para la administracion de estos paises. Las Autoridades locales que vuelvan á ser constituidas de esta manera, no podrán, sin embargo, hacer extensivo su poder hasta el punto de querer intervenir en el ejército imperial.

Art. 4.º La corte imperial de Austria se obliga, además, á no entrar con la corte imperial de Rusia en ningun plan de arreglo que no tenga por base los derechos soberanos de S. M. I. el Sultan y la integridad de su Imperio.

Art. 5.º En cuanto se haya conseguido el objeto del presente convenio, por la conclusion de un tratado de paz entre la sublime Puerta y la corte imperial de Rusia, S. M. el Emperador de Austria tomará en seguida sus disposiciones para retirar, en el mas breve plazo posible, sus tropas del territorio de los Principados. Los pormenores concernientes á la retirada de las tropas austriacas, serán objeto de un acuerdo especial con la sublime Puerta.

Art. 6.º El Gobierno de Austria espera que las Autoridades del pais ocupado temporalmente por las tropas imperiales, les prestarán, tanto para sus marchas, alojamientos y campamentos, como para su subsistencia y la de sus caballos, entera proteccion. El Gobierno austriaco espera igualmente que será atendida toda peticion relativa á las necesidades del servicio, que sea dirigida por los Jefes austriacos, sea al Gobierno otomano por conducto del Internuncio imperial en Constantinopla, sea directamente á las Autoridades locales, á no ser que razones mayores hagan imposible su ejecucion. Se sobreentiende que los Jefes del ejército imperial cuidarán de que sus tropas observen la mas estricta disciplina, y respeten y hagan respetar las propiedades, así como las leyes, el culto y los usos del pais.

Art. 7.º El presente convenio será ratificado y cangeadas las ratificaciones en Viena en el término de cuatro semanas, ó antes si es posible, contando desde el dia de la firma.

En fé de lo cual los plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado con objeto único é idéntico en Bogadgi-Keuy el 14 de Junio de 1854. — Mustafá-Reschid. — Baron C. de Bruck.

En la *Correspondencia autógrafa* de ayer hallamos los siguientes despachos telegráficos:

Hamburgo sábado 1.º de Julio.

El Almirante Napier ha escogido de entre las dos escuadras 27 buques de alto bordo, con los cuales se propone atacar á Cronstadt.

Londres sábado 1.º de Julio.

El *Globe* asegura que está resuelta la expedicion á Crimea, y que será ejecutada muy en breve por las tropas anglo-francesas.

INTERIOR.

Bilbao 30 de Junio.

Copiamos la interesante revista mercantil que trae el *Boletín de Comercio* de dicho punto.

Azucar. Diferentes cargos de este dulce han recalcado á nuestro puerto del punto de produccion, con los que la plaza se ha provisto algun tanto de la penuria en que se encontraba. Nuevamente se esperan tambien directamente otros cargamentos completos de la Habana, uno de ellos el bergantín *Lucia* y otro el *Nueva Luz*, que han franqueado ya nuestro puerto.

Con este motivo los precios han declinado algun tanto, aunque se han hecho ventas de alguna importancia á razon de pesos 13 y 12 1/2 por quintal del quebrado superior, de 11 1/4 el blanquillo y de 10 1/2 y 9 3/4 pesos por el dorado, que son los que mayor consumo consiguen actualmente en la plaza.

Aceite de oliva. Se han recibido algunas partidas, y la baja ha venido á sacarnos del estado de carestia con que se expendia este liquido en la plaza. Corre en la actualidad á razon de 54 á 56 reales arroba sin derechos, y con ellos de 64 á 64 reales arroba.

Una partida de aceite aragonesa, conducida por la arriería, háse expendido estos dias pasados al precio de 50 rs., pero no por estos precios pueden pautarse fijamente los que rigen.

Las noticias que recibimos últimamente de los paises de produccion nos hacen esperar que continuará la baja, y que muy pronto conseguiremos que este liquido pierda en nuestra plaza el fabuloso precio que habia alcanzado, y en el que se mantiene constantemente.

Arroz. Una partida de 100 sacos, recientemente recibidos de buena calidad superior, ha logrado colocarse al precio de 118 rs. quintal. Existen muy pocas existencias en la plaza, y segun las noticias que tenemos del reino de Valencia, este grano aunque obtiene bastante demanda para exportar, se mantiene á los precios de 20 á 21 1/2 rs. por los de tres pasadas, de 18 á 19 1/2 los de dos y los inferiores de 17 á 18. Esperamos algunos cargos muy pronto.

BACALAO. Escasa de este pescado se encuentra la plaza, cuya cosecha pesa funestamente este año sobre los puertos productores. Dos cargamentos

recibidos de Bergen, uno por el *Jóven Lucio*, y de Drontheim otro por el *Cuatro hermanos*, ambos con 5332 quintales, han venido á reforzar suficientemente la existencia y sus precios figuran al siguiente tipo.

Noruega de 1.ª nueva 148 rs. y vieja 134 quintal.

—	2.ª	—	144	—	130
—	3.ª	—	140	—	124

He aquí las solas clases que existen en la plaza pues que carecemos completamente de todas las demás, como general consecuencia de la estacion en que nos encontramos.

La exportacion por tierra de este pescado durante el mes de Mayo último, figura por 8117 quintales y 13 libras distribuidas principalmente para los puntos extractores mas ordinarios, como Madrid, Valladolid, Burgos y sus provincias y otros puntos de Navarra y Rioja.

Cacao. No han sido cortas las entradas de este rico fruto de las posesiones que pertenecieron á España llegadas directamente á este puerto por los buques *Vizcoilarra* y *Caprichosa*, de la Guayra, y las fragatas *Madagascar* y *Rosita* de Guayaquil. 12,198 sacos forman el conjunto de estos cargamentos, que se van despachando en buenas partidas á los precios siguientes:

Caracas á 41, 39 y 33 pfs. el quintal segun clase y estado.

Guayaquil á 17 3/4 y 18 pfs. quintal.

De la clase Carúpano se encuentra completamente desprovista la plaza.

Canela. El buque de la carrera de Londres, *Florenzia*, condujo una partida de 740 churlas, de las que entre otras pequeñas operaciones aparecen enajenadas 400 churlas á los precios de 21 y 22 rs. libra de la clase primera: á 17, 18, 19 y 19 1/2 de la de segunda y de 16, 16 1/2 y 17 de la clase tercera.

Grasa. Este artículo, por efecto de la estacion en que nos encontramos, permanece en la mas completa calma, y la de sardina se cotiza al precio de 36 á 38 rs. arroba. La de bacalao de 50 á 52 reales dicha.

Harinas. Las operaciones efectuadas durante el último mes son de corta importancia, y aunque figuran algunas cantidades mayores destinadas á la exportacion que las salidas en el mes anterior, como se observará en la recapitulacion que en otro lugar hacemos, esto no obsta para que el mercado presenciara este ramo completamente abatido. Segun los datos que han llegado á nuestro poder no se vendieron en todo el mes de Abril mas que 40 á 50 arrobas de primera flor á precios diferentes que figuran de este modo: 12,000 arrobas á 20 rs., 24,000 á 20 1/2 y las restantes entre estas mismas cantidades, apesar de que alguna pequeña partida haya alcanzado una corta margen sobre estos precios. Las de 2.ª apenas figuran, y las cortas partidas despachadas que formarán un conjunto de 7 á 10,000 arrobas, se han colocado al precio de 18 1/2 rs. cada una. Las de 3.ª clase giran al precio de 17 á 17 1/2 rs. y estan completamente encalmadas.

Hilazas. Por los buques de la carrera de Londres *Basilisa* y *Hermanos queridos*, se han recibido 23 fardos por el primero y 13 por el segundo han alcanzado en venta los precios:

Núm.	16	18	20	22	25	30	35
Libra rs.	6 1/2	6 3/4	7	7 1/4	7 1/2	8 1/2	9 1/2

Generalmente sucede que después de una grande animacion y alza sobreviene la calma y baja, y así ha acontecido con este artículo. Los precios en Escocia han alzado algun tanto, atribuyéndose á que podrá surtir de lino por la via de Austria, mediante á las facilidades que los Gobiernos inglés y francés han concedido á los buques y paises neutrales, y tambien á que en la presente estacion, con las faenas del campo en las que las gentes se ocupan, permanece interrumpida la fabricacion de tejidos.

Apesar de esto no es segura la baja, y todo hace presumir que si la guerra prosigue como lleva trazas y la fabricacion se anima algun tanto, tomarán los precios de este artículo marcado vuelo, cuyo resultado nadie puede prever.

Jabon. Pocas transacciones tenemos que anotar en este artículo que se expende corrientemente á 50 rs. arroba el de clase Málaga, no pudiendo presentar precios del lino porque apenas existe en la plaza.

Maiz. Este grano apenas figura para nada, y aun cuando algun pequeño cargo se haya recibido por cabotaje, ó se destina para el consumo de la plaza y del interior, ó para atender á otras necesidades puramente apremiantes y perentorias. Se detalla al precio de 43 á 44 rs. fanega.

Trigo. Alguna pequeña animacion consiguió este grano á los principios del mes á consecuencia de las noticias mas ó menos probables de buen éxito para los especuladores que cundian por la plaza y mercados que la abastecen mas abundantemente; pero poco después volvió á decaer en el mismo abatimiento en que mas tarde ha proseguido. Por esta razon no tenemos noticias de haberse efectuado ventas importantes, y han corrido en la plaza constantemente pautados sus precios de 50 á 54 rs. fanega segun clase.

Las noticias que tenemos del extranjero nos hacen prever que ya ha concluido la extraccion de cereales este año desde nuestro puerto, pues las cosechas, aunque se encuentran algo atrasadas, presentan un aspecto en extremo halagüeño.

Sin embargo, como hay temores que en algun punto las existencias quizás andarán escasas hasta que aquellas se recojan, no seria extraño que una pequeña alza pudiera observarse en los trigos antes de que su resultado llegara á conseguirse.

El mercado inglés no ha experimentado el movimiento del francés, sea porque las provincias no se hallan tan necesitadas, cuanto porque son mayores las provisiones almacenadas en Londres y Liverpool. Los precios casi son idénticos en Paris y Londres, así en los trigos como en las harinas.

Las noticias del Báltico anuncian que están firmes los precios del trigo sin alza conocida.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Julio de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 d.
Idem del 3 por 100 diferido, 18-20 c.

Amortizable de segunda clase, 4-50 d.
Fomento de 2000 rs., 74 p.
Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-40 d. = Paris á 8 d. v., 5-29 d.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... 1/2		Jaen..... 1/2	
Almería... 1/2 d.		Málaga... 3/8	
Badajoz... 1/2 p.		Murcia... 1/4	
Barcelona... 1/2 d.		Oviedo... 1/2	
Bilbao... par p.		Palencia... par.	
Burgos... par d.		Santander... 1/4	
Cáceres... 1/2 p.		Santiago... 1/4 p.	
Cádiz... 3/8 p.		Sevilla... 1/4	
Córdoba... 1/2		Valencia... 3/8	
Coruña... par d.		Valladolid... par.	
Granada... 1/2 p.		Zaragoza... 5/8 p.	

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre de 1853 y corresponde al volumen 60 de la antigua *Coleccion de decretos*.

Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año 1846, es el de 19 reales en rústica. 9

Real decreto orgánico para el servicio de vigilancia pública y municipal de Madrid, y reglamentos para la ejecucion del mismo.

Un cuaderno en 8.º: se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Obras del Ilmo. Sr. D. Mariano Valdejo, que se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Tratado elemental de matemáticas.— Cinco tomos, á 30 rs. tomo.

Compendio de matemáticas.— Dos tomos, á 20 rs. tomo.

Definiciones de aritmética, á real.
Aritmética de niños, á 4 rs.
Complemento de la aritmética de niños, á 4 rs.

Geometría de niños, á 8 rs.
Notiones geográficas, á 4 rs.
Cartillas de á real y de 4 cuartos.
Catecismo del P. Ripalda, á 5 cuartos.
Claves para la lectura, á 4 rs.
Sistema decimal, á real. 1

OBRAS COMPLETAS

DE

D. MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

CORREGIDAS Y PUBLICADAS POR EL AUTOR.

TEATRO.— Cuatro tomos en 4.º mayor, edicion compacta, que contiene 76 obras dramáticas, casi todas originales.

POESIAS.— Un tomo de cerca de 700 páginas, tambien en 4.º mayor. En él se comprenden 10 sátiras y multitud de letrillas, romances y otras composiciones poéticas de diversos géneros, en gran parte inéditas, con un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas. Este tomo se vende separado ó con los anteriores.

Puntos de venta en Madrid, librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25. Los pedidos para las provincias se harán á los correspondientes de D. Francisco de Paula Mellado. Precio de cada tomo 40 rs.

INSPECCION GENERAL

DE OFICIOS Y GASTOS DE LA REAL CASA.

Se saca á pública subasta el suministro de bugías esteóricas con destino al alumbrado del Real Palacio por término de dos años, estando señalado el dia 5 de Julio actual, á la una de la tarde, para el remate que tendrá lugar en la seccion de contabilidad de la Real Casa, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 1

EN LA IMPRENTA NACIONAL.